



Asamblea General

Distr. general
10 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 102º período de sesiones, 1 a 10 de abril de 2025

Opinión núm. 33/2025, Aliaksandr Kapshul (Belarús y Federación de Rusia)*

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 14 de enero de 2025 a los Gobiernos de Belarús y de la Federación de Rusia sendas comunicaciones relativas a Aliaksandr Kapshul. El Gobierno de Belarús respondió a la comunicación el 17 de marzo de 2025. El Gobierno de la Federación de Rusia respondió con retraso el 10 de abril de 2025. Ambos Estados son parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados Partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

* De conformidad con el párrafo 5 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, Ganna Yudkivska no participó en el examen del presente caso.

¹ [A/HRC/36/38](#).



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

1. Información recibida

a) Comunicación de la fuente

4. Aliaksandr Kapshul, nacido el 24 de septiembre de 1978, es nacional de Belarús. Trabajó como asesor jurídico en la refinería estatal de petróleo OJSC Naftan. Es miembro del Sindicato Independiente de Belarús y activista de la iniciativa Rabochy Ruch.

i) Contexto

5. El 9 de agosto de 2020 se celebraron elecciones presidenciales en Belarús. Tanto la campaña electoral como el período posterior al anuncio de los resultados estuvieron marcados por protestas generalizadas contra el presunto fraude electoral, actos de violencia contra manifestantes y la detención de los principales candidatos a la presidencia.

6. Según la información disponible, más de 30.000 personas fueron detenidas en 2020, en su mayoría por participar en un acto multitudinario no autorizado. La fuente señala que los manifestantes pacíficos fueron objeto de actos de violencia injustificada e ilícita, tanto antes como después de su detención. Entre el 9 de agosto y el 23 de noviembre de 2020, más de 2.600 personas resultaron heridas y al menos 4 perdieron la vida².

7. La fuente sostiene que la represión continuó en los años posteriores. A finales de noviembre de 2023, había en Belarús 1.447 presos políticos.

8. Entre las personas objeto de persecución figuraban, en una categoría específica, los miembros y activistas de sindicatos independientes, así como de Rabochy Ruch, una asociación integrada por dirigentes y activistas que participaron en la huelga nacional de 2020, convocada con el objetivo de unir a los trabajadores bielorrusos en defensa de sus derechos y libertades civiles, políticas y laborales.

9. Tras las elecciones de 2020, los sindicatos independientes y sus miembros participaron en asambleas y huelgas pacíficas para expresar su oposición al presunto fraude electoral y a los abusos generalizados contra los derechos humanos. En vista del apoyo que los sindicatos independientes y Rabochy Ruch brindaron a la oposición en 2020, las autoridades identificaron y persiguieron a sus miembros. Esta persecución, dirigida inicialmente contra personas que ejercían sus derechos, se intensificó en julio de 2022, cuando el Tribunal Supremo disolvió, al parecer, todos los sindicatos independientes en respuesta a demandas presentadas por el Fiscal General³.

10. En referencia a dicho contexto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que algunas de las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades bielorrusas desde 2020 podrían constituir crímenes de lesa humanidad⁴.

11. Antes de ser privado de libertad, el Sr. Kapshul trabajaba como asesor jurídico en la planta estatal Polymir, integrada en la refinería de petróleo OJSC Naftan. Tras las elecciones presidenciales de 2020, presuntamente amañadas, se afilió al Sindicato Independiente de Belarús y, posteriormente, a la iniciativa Rabochy Ruch. Prestó asesoramiento jurídico a sindicatos independientes, los representó ante los tribunales en casos relacionados con vulneraciones de derechos laborales y brindó apoyo a personas despedidas de empresas estatales por ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica, de asociación y de expresión.

² A/HRC/46/4, párrs. 27 y 41.

³ Véase <https://news.zerkalo.io/life/18164.html> (en ruso).

⁴ A/HRC/52/68, párrs. 53 y 54.

12. Según se informa, el Sr. Kapshul participó en asambleas pacíficas de trabajadores celebradas los días 14 y 17 de agosto de 2020 en las instalaciones de Polymir y OJSC Naftan, así como en mítines organizados en Novopolotsk durante el verano y el otoño de 2020. A partir de diciembre de 2020, también tomó parte en la huelga nacional convocada por la oposición política, en el marco de la cual empleados de las principales empresas estatales exigieron la dimisión del Presidente y el fin de las vulneraciones de los derechos humanos.

13. El Sr. Kapshul también participó en varios videos públicos junto con otros empleados de la refinería estatal de petróleo OJSC Naftan, en los que denunciaron las elecciones presidenciales presuntamente amañadas y las continuas vulneraciones de los derechos humanos. En marzo de 2021 fue condenado a 15 días de detención administrativa por su participación en uno de esos videos.

14. En febrero de 2021 fue despedido de la planta de Polymir, alegándose como motivo oficial su participación en la huelga nacional. Posteriormente, continuó colaborando con el Sindicato Independiente de Belarús y con Rabochy Ruch, prestando asistencia jurídica a trabajadores despedidos, tanto a nivel nacional como internacional.

15. El 30 de junio de 2021 se modificó el Código del Trabajo para permitir la rescisión anticipada de los contratos laborales, sin necesidad de notificar al sindicato, en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que el trabajador se ausente del trabajo por encontrarse cumpliendo una sanción de arresto administrativo;
- b) En caso de convocar una huelga o participar en ella;
- c) En caso de divulgar información relativa a actos ilícitos cometidos por el empleador.

16. Al parecer, dichas modificaciones perseguían un doble objetivo: incrementar aún más la dependencia de los trabajadores respecto de la voluntad de su empleador y reprimir la actividad de protesta. Se alega que las modificaciones constituyeron una forma de represión estatal y una respuesta a las protestas multitudinarias contra las autoridades⁵.

17. El 21 de septiembre de 2021, el Comité de Seguridad del Estado designó a la iniciativa Rabochy Ruch como una “formación extremista”. La designación implicó que toda persona que se comunicara con Rabochy Ruch o le prestara asistencia quedara sujeta a responsabilidad administrativa y penal, si bien el número exacto de personas afectadas no se ha precisado.

18. Según se informa, el 22 de septiembre de 2021 se llevaron a cabo detenciones masivas de activistas de Rabochy Ruch en todo el territorio de Belarús. Ante esta situación, el Sr. Kapshul huyó a la Federación de Rusia con la intención de solicitar asilo en el extranjero.

19. Ese mismo día, mientras el Sr. Kapshul viajaba en el tren que realizaba el trayecto de Voronezh a Moscú, agentes del Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia inspeccionaron su documentación. Al percatarse de que probablemente sería detenido al llegar a Moscú, el Sr. Kapshul saltó del tren en marcha. Como consecuencia, sufrió la fractura de una pierna y la dislocación de un brazo, pero logró llegar a la frontera entre la Federación de Rusia y un tercer país, donde intentó cruzar por un puesto de control fronterizo ordinario.

20. El 23 de septiembre de 2021, el Presidente de Belarús se refirió públicamente al caso de Rabochy Ruch, declarando:

Me han informado de que todavía quedan algunos canallas en determinados lugares, y se han fijado el objetivo de informar al Occidente colectivo sobre cómo [...] intentamos eludir las sanciones. De hecho, espían y les transmiten información [...] Hemos identificado a varios de ellos. Irán a prisión, y durante mucho tiempo. Lo digo directamente [...] y no se trata solo de personas que expresan su posición cívica. Se

⁵ Véase A/HRC/53/53. Véase también https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:4122634,es:NO.

trata de personas que dañan deliberadamente nuestra economía, así como nuestro Estado, a cambio del dinero de los servicios especiales de Occidente⁶.

ii) *Detención y privación de libertad*

21. El 24 de septiembre de 2021, el Sr. Kapshul fue detenido por el Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia cuando intentaba cruzar el puesto de control fronterizo de Troebortnoye. Estuvo retenido en el lugar durante varias horas y se le negó el acceso a asistencia letrada.

22. La fuente señala que se desconoce si el Servicio Federal de Seguridad informó al Sr. Kapshul sobre las razones o los fundamentos jurídicos de su detención. Permaneció bajo custodia de las autoridades rusas durante un máximo de 48 horas.

23. Posteriormente, las autoridades rusas entregaron al Sr. Kapshul a agentes del Comité de Seguridad del Estado de Belarús, quienes lo trasladaron a ese país. El Comité de Seguridad del Estado lo detuvo y lo recluyó en su centro de prisión preventiva en Minsk, en calidad de sospechoso de haber cometido delitos tipificados en los artículos 356, párrafo 1 (alta traición), y 361-1 (creación de una formación extremista o participación en ella) del Código Penal.

24. Antes de su detención, se había llevado a cabo un registro en la casa de campo del Sr. Kapshul. Posteriormente, se añadió una acusación adicional en su contra, relacionada con el artículo 295 del Código Penal.

25. Según se informa, en el momento de su detención, al Sr. Kapshul no se le mostró ninguna orden de detención ni otra resolución emitida por una autoridad pública. No obstante, en una etapa posterior del proceso se halló en el expediente de su causa penal una orden presuntamente emitida el 23 de septiembre de 2021.

26. El 26 de septiembre de 2021, el canal de televisión estatal ONT emitió un reportaje dedicado a Rabochy Ruch⁷. En él se afirmó que los representantes de la iniciativa habían preparado huelgas y actos de sabotaje, y que se habían dedicado al espionaje industrial bajo la dirección de los servicios de inteligencia de otros dos países.

27. El 28 de septiembre de 2021, el Sr. Kapshul y otros nueve activistas de Rabochy Ruch fueron reconocidos como presos políticos por organizaciones bielorrusas de defensa de los derechos humanos.

28. En torno a octubre de 2021, el Sr. Kapshul fue trasladado al Centro de Prisión Preventiva núm. 3 de Gómel, donde permaneció hasta finales de agosto de 2023. Según la fuente, solo se le concedió acceso a asistencia letrada después de su traslado a dicho centro. Las comunicaciones con su abogado tenían lugar en una sala vigilada, con un guardia presente en todo momento fuera de la estancia.

29. El 9 de noviembre de 2022, el Tribunal Provincial de Gómel inició el juicio contra diez activistas de Rabochy Ruch, entre ellos el Sr. Kapshul. En la segunda jornada del juicio, el Sr. Kapshul se declaró inocente de los delitos que se le imputaban. El juicio se celebró a puerta abierta.

30. La fuente informa de que, el 31 de diciembre de 2022, el Sr. Kapshul inició una huelga de hambre en protesta por sus condiciones de reclusión en el Centro de Prisión Preventiva núm. 3 de Gómel, la cual se prolongó hasta el 20 de febrero de 2023.

31. El 17 de febrero de 2023, la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial de Gómel, compuesto por dos jueces legos y un juez profesional que actuó como presidente, condenó a diez activistas de Rabochy Ruch, incluido el Sr. Kapshul, a penas de hasta 15 años de prisión. El Sr. Kapshul fue declarado culpable con arreglo a tres artículos del Código Penal, a saber:

⁶ Véase <https://belta.by/president/view/lukashenko-potreboval-ne-dopustit-padeniya-v-promyshlennosti-i-predupredil-rabotajuschih-na-zapad-461139-2021> (en ruso).

⁷ Véase <https://www.youtube.com/watch?v=t31idFo3I6whttps://www.youtube.com/watch?v=t31idFo3I6w> (en ruso).

a) Con arreglo al artículo 295, párrafo 2 (actos ilícitos con armas de fuego, municiones y explosivos), fue condenado a tres meses de prisión por la supuesta compra, transporte y almacenamiento de dos balas en su casa de campo;

b) Con arreglo al artículo 356, párrafo 1, fue condenado a 13 años de prisión y al pago de una multa de 200 rublos bielorrusos por presuntamente recopilar y analizar datos, incluida información de uso interno, con el fin de transferir dicha información a terceros ubicados en el extranjero. El tribunal consideró que uno de los destinatarios finales de los datos recopilados estaba vinculado a servicios de inteligencia extranjeros y a organismos estatales responsables de la imposición de sanciones;

c) Con arreglo al artículo 361-1, fue condenado a seis años de prisión por su pertenencia a Rabochy Ruch, es decir, por participar en reuniones internas de la iniciativa celebradas a través de la plataforma Zoom, realizar actividades de promoción para aumentar el número de miembros y convocar una huelga nacional con el objetivo de reforzar las sanciones y propiciar un cambio de Gobierno por medios inconstitucionales.

32. El Sr. Kapshul fue condenado a una pena total de 15 años de prisión y al pago de una multa de 200 rublos bielorrusos.

33. Los acusados en el caso de Rabochy Ruch interpusieron recurso contra la sentencia. El 2 de agosto de 2023, el Tribunal Supremo desestimó todos los recursos y confirmó la sentencia del tribunal de primera instancia. La sentencia del Tribunal Supremo adquirió carácter firme, por lo que el Sr. Kapshul no disponía de otras vías de recurso. Además, los medios de comunicación estatales se hicieron eco de esa información⁸.

34. A finales de agosto de 2023, el Sr. Kapshul fue trasladado a la Colonia Penal núm. 15, ubicada en Mahiliou.

35. A comienzos de 2024, el Sr. Kapshul fue trasladado a la Colonia Penal núm. 2, en Babruysk. Allí se celebró una nueva audiencia judicial relativa a la modificación de sus condiciones de reclusión. El 10 de abril de 2024, el tribunal ordenó su traslado a un régimen penitenciario. Posteriormente, fue trasladado a la Prisión núm. 4 de Mahiliou, donde permanece recluso en la actualidad. Según la información disponible, el régimen penitenciario es más severo que el de una colonia penal.

36. El Sr. Kapshul está cumpliendo una condena de 15 años de prisión. No se le permite recibir visitas de sus familiares y rara vez se le autoriza a mantener comunicaciones telefónicas con sus familiares más jóvenes.

37. La fuente sostiene que un familiar del Sr. Kapshul también fue objeto de un procedimiento y sancionado por infringir la legislación relativa a la ayuda extranjera gratuita, con arreglo al artículo 25.15, párrafo 2, del Código de Infracciones Administrativas.

iii) *Análisis jurídico*

38. La fuente alega que la detención y posterior privación de libertad del Sr. Kapshul fue arbitraria y se inscribe en las categorías I, II, III y V del Grupo de Trabajo.

a. *Categoría I*

39. La fuente sostiene que la reclusión del Sr. Kapshul en prisión preventiva, desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023, constituyó una vulneración del artículo 9, párrafos 1 y 3, del Pacto.

40. La prisión preventiva fue impuesta en aplicación del artículo 126, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal. El Sr. Kapshul permaneció privado de libertad con arreglo a dicha disposición hasta que la sentencia condenatoria adquirió firmeza. Según la información disponible, dicho artículo prevé la reclusión de las personas acusadas de delitos sancionados con penas privativas de libertad superiores a dos años, siempre que los fines del

⁸ Véase <https://belta.by/special/society/view/prigovor-uchastnikam-ekstremistskogo-formirovaniya-rabochy-ruh-vstupil-v-silu-ot-11-do-15-let-kolonii-579927-2023> (en ruso).

enjuiciamiento penal no puedan alcanzarse mediante la aplicación de una medida de coerción menos gravosa.

41. La fuente sostiene que la prisión preventiva del Sr. Kapshul fue arbitraria, ya que se le imputaron actos que, en realidad, constituían el ejercicio legítimo de su libertad de expresión y de asociación, en contravención del artículo 9, párrafo 1, del Pacto.

42. Además, ni la orden de detención ni la orden de prisión preventiva indicaban que el Sr. Kapshul representara una amenaza presente, directa e imperativa⁹, y las autoridades no consideraron ninguna medida alternativa a la privación de libertad, ya que en esas órdenes no se mencionaban otras opciones.

43. La fuente afirma que el Sr. Kapshul no fue llevado ante una autoridad judicial sin demora y que su prisión preventiva no fue autorizada por un juez.

44. La fuente sostiene que el Sr. Kapshul no fue llevado ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales dentro del plazo de 48 horas¹⁰, supuestamente porque la legislación penal del país no prevé el traslado inmediato de un detenido ante un juez. El Sr. Kapshul fue detenido por el Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia el 24 de septiembre de 2021 y, pocas horas después, fue entregado al Comité de Seguridad del Estado de Belarús. Sin embargo, su primera comparecencia ante un juez tuvo lugar más de un año después, el 9 de noviembre de 2022, por las acusaciones formuladas en su contra.

45. Los hechos penales imputados al Sr. Kapshul fueron investigados por el Comité de Seguridad del Estado. Según se informa, la solicitud presentada por ese comité para que se ordenara la prisión preventiva del Sr. Kapshul fue inicialmente autorizada por el Fiscal General. Posteriormente, las solicitudes de prórroga de la prisión preventiva por parte del Comité de Seguridad del Estado fueron aprobadas por distintos fiscales. Sin embargo, ninguna de esas autoridades era un juez ni un organismo con autoridad judicial, en contravención del artículo 9, párrafo 3, del Pacto¹¹.

b. Categoría II

46. La fuente afirma que, según la sentencia, la condena del Sr. Kapshul en aplicación del artículo 356, párrafo 1, del Código Penal estaba relacionada con sus actividades de vigilancia de la elusión de las sanciones internacionales impuestas a empresas estatales bielorrusas.

47. La fuente sostiene que los actos imputados al Sr. Kapshul con arreglo al artículo 356, párrafo 1, del Código Penal se enmarcan en el ámbito de aplicación del artículo 19, párrafo 2, del Pacto¹².

48. Según la información disponible, en el contexto de las elecciones de 2020, las autoridades habían cometido graves vulneraciones de los derechos humanos, algunas de las cuales podían constituir crímenes de lesa humanidad, que no se habían investigado debidamente. En ese contexto, los llamamientos a la imposición de sanciones internacionales contra las autoridades y las empresas estatales eran considerados una de las pocas formas no violentas de ejercer presión para que cesaran sus acciones violentas.

49. La fuente sostiene que, incluso en el supuesto de que el Sr. Kapshul hubiera hecho un llamamiento a la imposición de dichas sanciones o hubiera compartido información con terceros que pudieran adoptarlas, sus actos estarían protegidos por el artículo 19 del Pacto. En consecuencia, la privación de libertad continuada del Sr. Kapshul es arbitraria con arreglo a la categoría II.

50. Según la información disponible, el Sr. Kapshul fue condenado en virtud del artículo 361-1 del Código Penal por su pertenencia a Rabochy Ruch, organización designada

⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 15.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 33.

¹¹ *Likhovid c. Belarús* (CCPR/C/135/D/2703/2015), párr. 7.3; y *Adamovich c. Belarús* (CCPR/C/133/D/2619/2015), párr. 7.5.

¹² *Pietraroia c. el Uruguay*, comunicación núm. 44/1979, párrs. 15 y 17; y *Park c. la República de Corea* (CCPR/C/64/D/628/1995), párrs. 2.2 y 10.3.

por el Comité de Seguridad del Estado como formación extremista. La fuente afirma que dicha condena en aplicación de ese artículo constituyó una restricción de su derecho a asociarse libremente con otras personas, consagrado en el artículo 22 del Pacto.

51. La fuente alega que el artículo 361-1 carece de la claridad jurídica exigida por el artículo 9, párrafo 1, del Pacto. Dicha disposición define el extremismo por remisión a la Ley núm. 203-Z de 2007 de Lucha contra el Extremismo, cuyo artículo 1, párrafo 1, proporciona, al parecer, una definición excesivamente amplia e imprecisa del término, al enumerar 18 tipos de actos, incluidos aquellos relacionados con atentados contra la independencia, la soberanía y la seguridad pública.

52. Además, sostiene que la legislación nacional en materia de lucha contra el extremismo carece de la precisión necesaria y otorga a las autoridades una amplia discrecionalidad para restringir la libertad de expresión y otros derechos. Tras la reforma legislativa adoptada con posterioridad a las elecciones en Belarús, se ha informado de un uso creciente de dichas disposiciones para calificar las opiniones disidentes como extremistas, lo que evidenciaría una intención de aplicarlas de manera arbitraria con fines de represión política y vulneración de los derechos humanos.

53. Según la fuente, actos que constituyen el ejercicio legítimo de los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica o de asociación pueden ser interpretados como atentados contra conceptos abstractos, como la independencia o la seguridad pública, y, en consecuencia, ser calificados de extremistas, lo que da lugar a responsabilidad penal.

54. Señala que, conforme a la Ley núm. 203-Z, cualquier ámbito de la actividad humana puede ser interpretado como extremista. Debido a las definiciones imprecisas y a la autoridad prácticamente ilimitada con que cuenta el Estado, todas las formas de ejercicio de la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, así como las actividades de la sociedad civil, pueden quedar comprendidas en dicha definición. Al 27 de septiembre de 2023, el Ministerio del Interior había reconocido, según se informa, a 151 grupos informales como formaciones extremistas¹³; todos ellos eran organizaciones de la sociedad civil bielorrusa, medios de comunicación o suscriptores de cuentas en medios sociales vinculados con la oposición.

55. La fuente sostiene que toda persona condenada en virtud del artículo 361-1 del Código Penal se encuentra privada de libertad sin fundamento jurídico alguno en el sentido del artículo 9, párrafo 1, del Pacto.

56. Asimismo, afirma que la restricción impuesta al Sr. Kapshul respecto de su derecho a la libertad de asociación no era necesaria en una sociedad democrática. Como miembro de Rabochy Ruch, el Sr. Kapshul no participó ni promovió actos de violencia, sino que defendió los derechos de los trabajadores y respaldó las reivindicaciones formuladas por Rabochy Ruch con base en los derechos humanos.

57. Incluso en el supuesto de que el Sr. Kapshul hubiera hecho un llamamiento a la imposición de sanciones internacionales o hubiera compartido información con terceros que pudieran utilizarla con ese fin, tales acciones constituirían una respuesta legítima frente a presuntas vulneraciones graves de los derechos humanos. Se introdujeron varios paquetes de sanciones como reacción a las medidas adoptadas por las autoridades tras las elecciones de agosto de 2020¹⁴, y no específicamente como consecuencia de los presuntos llamamientos del Sr. Kapshul.

58. La fuente alega que la restricción no era proporcional a su objetivo legítimo, ya que la sentencia del tribunal no demostró que las actividades de Rabochy Ruch hubieran causado un perjuicio concreto a la economía del país o a las autoridades. Asimismo, afirma que la condena del Sr. Kapshul a seis años de prisión por una conducta presuntamente no violenta fue desproporcionada, por lo que su privación de libertad en virtud del artículo 361-1 del Código Penal es arbitraria conforme a la categoría II.

¹³ Véase <https://mvd.gov.by/ru/news/8642> (en ruso).

¹⁴ Véase <https://www.consilium.europa.eu/en/policies/sanctions-against-belarus/#Restrictive%20measures%20following%20the%202020%20Belarus%20presidential%20elections>.

59. La fuente indica que el Sr. Kapshul fue condenado a tres meses de prisión en virtud del artículo 295, párrafo 2, del Código Penal, por la supuesta compra, transporte y almacenamiento de dos balas. El Sr. Kapshul negó dichas acusaciones, y el tribunal lo condenó sin haber establecido la procedencia ni el momento de la supuesta adquisición, ni haber presentado pruebas directas que lo vincularan con las balas.

60. Además, incluso en el supuesto de que hubiera estado en posesión de las balas, ya habría cumplido la pena de tres meses al momento de iniciarse el juicio. Por consiguiente, la presunta infracción del artículo 295, párrafo 2, del Código Penal no justificaría su privación continuada de libertad por ejercer los derechos y libertades que le reconoce el Pacto.

c. Categoría III

61. La fuente sostiene que ningún juez en Belarús, incluido el juez del tribunal de primera instancia en la causa del Sr. Kapshul, cumple con los requisitos de independencia e imparcialidad establecidos en el artículo 14 del Pacto¹⁵. Argumenta que no existen garantías suficientes de independencia judicial en el plano legislativo.

62. La fuente señala que, conforme a la legislación bielorrusa, los jueces son nombrados por el Presidente por un período de cinco años, con posibilidad de renovación indefinida. Recuerda la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos respecto a que dichos nombramientos de corta duración menoscaban la inamovilidad judicial exigida por el Pacto¹⁶.

63. Además, la fuente sostiene que el artículo 81, párrafo 3, del Código del Poder Judicial y de la Condición de los Jueces no establece criterios claros y objetivos para la renovación del nombramiento de los jueces ni para determinar la duración de sus mandatos posteriores.

64. La fuente afirma que, en virtud del artículo 99 del mismo Código, el presidente del tribunal o el Presidente de Belarús pueden imponer sanciones disciplinarias sin necesidad de iniciar un procedimiento formal. Asimismo, el Código no prevé ningún mecanismo para impugnar las decisiones adoptadas por el Presidente.

65. La fuente recuerda que el Pacto exige la existencia de procedimientos claros y criterios objetivos para la determinación de la remuneración de los jueces¹⁷. Sin embargo, en Belarús, según se informa, los sueldos de los jueces se establecen por decreto presidencial y no por ley, una práctica que ha suscitado la preocupación del Comité de Derechos Humanos¹⁸.

66. La fuente sostiene que el papel del Presidente de Belarús en los nombramientos judiciales ha sido objeto de reiteradas críticas por parte de expertos de las Naciones Unidas¹⁹.

67. La fuente señala que la combinación de los factores mencionados pone de manifiesto la falta de independencia del poder judicial.

68. Afirma que el juez que presidió el juicio del Sr. Kapshul tenía antecedentes de haber intervenido en causas con motivaciones políticas y que, debido a su dependencia del Presidente, no actuó con imparcialidad. Sostiene que ello constituyó una vulneración del artículo 14 del Pacto, así como un incumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos en materia de libertad de expresión y de asociación.

69. La fuente afirma que el Sr. Kapshul fue condenado en aplicación del artículo 361-1 del Código Penal por participar en la creación de una formación extremista o por pertenecer a ella.

¹⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 19.

¹⁶ [CCPR/C/BLR/CO/5](#), párr. 39.

¹⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 19.

¹⁸ [CCPR/C/BLR/CO/5](#), párr. 39.

¹⁹ *Ibid.*, párrs. 39 y 40; [E/CN.4/2001/65/Add.1](#), pág. 5; [A/HRC/50/58](#), párr. 82; y [A/HRC/52/68](#), párr. 26. Véase también Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Belarus: Establishing independent judicial system should top the agenda for future reforms, says UN expert”, comunicado de prensa, 26 de octubre de 2020.

70. Señala que la responsabilidad penal por participar en una formación extremista no se introdujo hasta el 5 de junio de 2021²⁰. Por tanto, la participación del Sr. Kapshul en Rabochy Ruch con anterioridad a esa fecha no era punible en virtud del artículo 361-1 del Código Penal. No obstante, el tribunal de primera instancia utilizó sus actividades anteriores al 5 de junio de 2021 como prueba de su pertenencia a dicha formación, por lo que aplicó esa disposición penal con carácter retroactivo.

71. La fuente sostiene que las autoridades vulneraron la prohibición de la aplicación retroactiva del derecho penal al condenar al Sr. Kapshul por pertenencia a una formación extremista cuando Rabochy Ruch aún no había sido designada como tal. El Comité de Seguridad del Estado la designó como formación extremista el 21 de septiembre de 2021, pero dicha decisión no entró en vigor hasta el 18 de octubre de 2021. Dado que el Sr. Kapshul fue detenido el 24 de septiembre de 2021, antes de la entrada en vigor de la designación, no pudo haber participado en las actividades de Rabochy Ruch bajo su nueva condición jurídica. Por tanto, la fuente afirma que fue condenado injustamente por pertenecer a una formación que, en ese momento, no tenía tal calificación.

72. La fuente afirma que la sentencia dictada por el tribunal de primera instancia, en la que se sostuvo que la actividad de una formación podía considerarse extremista incluso antes de su designación oficial como tal, vulneró el principio de seguridad jurídica. Dicha interpretación permitió al tribunal aplicar con carácter retroactivo el artículo 361-1 del Código Penal, en contravención de ese principio.

73. La fuente sostiene que, el 21 de septiembre de 2021, el Comité de Seguridad del Estado designó a Rabochy Ruch como formación extremista, y que dicha decisión entró en vigor el 18 de octubre de 2021.

74. Alega que las autoridades consideraban al Sr. Kapshul miembro de la iniciativa, hecho que él no negó durante el juicio. No obstante, funcionarios estatales y medios de comunicación habían formulado declaraciones afirmativas sobre su culpabilidad antes del inicio del juicio, el 9 de noviembre de 2022²¹. En consecuencia, se vulneró el principio de presunción de inocencia.

75. Al parecer, un día antes de la detención del Sr. Kapshul, el Presidente de Belarús había comentado públicamente el caso de Rabochy Ruch, afirmando que “ellos [es decir, los acusados en el caso, incluido el Sr. Kapshul] irán a prisión, y durante mucho tiempo”²². Dada la presunta dependencia del poder judicial respecto del Presidente, resultaba sumamente improbable que el tribunal se apartara de sus instrucciones.

76. La fuente afirma que el Sr. Kapshul no compareció ante el tribunal de primera instancia en calidad de persona inocente, sino que permaneció recluido en una jaula de cristal durante todo el juicio²³. En consecuencia, solo pudo comunicarse con su abogado durante los recesos, sin salir de la jaula y en presencia de un guardia que escuchaba sus conversaciones.

d. Categoría V

77. La fuente sostiene que existen motivos fundados para considerar que el Sr. Kapshul se encuentra privado de libertad debido a su afiliación al Sindicato Independiente de Belarús y a Rabochy Ruch.

78. Según se informa, desde 2020 las autoridades han llevado a cabo una persecución selectiva y sistemática contra los miembros de los sindicatos independientes y de Rabochy Ruch. De acuerdo con la fuente, dicha política estatal de persecución ha sido confirmada por el Presidente²⁴.

²⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 21.

²¹ Véase <https://www.youtube.com/watch?v=t31idFo3I6w> (en ruso).

²² Véase <https://belta.by/president/view/lukashenko-potreboval-ne-dopustit-padeniya-v-promyshlennosti-i-predupredil-rabotajuschih-na-zapad-461139-2021> (en ruso).

²³ Véase <https://euroradio.fm/ru/politizaklyuchenny-aleksandr-kapshul-prekratil-golodovku-kotoruyu-derzhal-51-den> (en ruso).

²⁴ Véase <https://belta.by/president/view/lukashenko-o-nezavisimyh-profsojuzah-i-smi-nikogo-ne-bojus-no-nikomu-ne-pozvolju-razrushit-stranu-499976-2022>; y <https://belta.by/president/view/lukashenko->

79. La fuente sostiene que, dadas las circunstancias del caso y el ejercicio pacífico por parte del Sr. Kapshul de los derechos que le reconoce el Pacto, su privación de libertad constituye una forma de discriminación basada en sus opiniones políticas y en su papel como miembro activo de un sindicato independiente, en contravención del artículo 26 del Pacto.

b) Respuesta del Gobierno

80. El 14 de enero de 2025, el Grupo de Trabajo transmitió a los Gobiernos de Belarús y de la Federación de Rusia sendas comunicaciones en relación con el caso, de conformidad con su procedimiento ordinario de comunicaciones. En dichas comunicaciones, solicitó a ambos Gobiernos que proporcionaran información detallada sobre la situación en que se encontraba el Sr. Kapshul, así como una explicación de las disposiciones legales que justificaban su privación de libertad y de la compatibilidad de dicha medida con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos asumidas por ambos Estados, en particular en virtud de los tratados que habían ratificado.

81. En una carta de 17 de marzo de 2025, el Gobierno de Belarús transmitió su respuesta al Grupo de Trabajo. En ella, sostuvo que la detención del Sr. Kapshul se había efectuado en estricto cumplimiento de la legislación nacional aplicable a los delitos graves. Afirmó que todas las acusaciones formuladas en su contra habían sido plenamente corroboradas por las pruebas reunidas durante la investigación penal, incluidos los testimonios de testigos. Asimismo, el Gobierno se opuso a que el Grupo de Trabajo examinara la comunicación presentada por la fuente, alegando que esta tenía motivaciones políticas, como —según indicó— lo evidenciaba la referencia a un contexto electoral que, a su juicio, no guardaba relación alguna con los cargos imputados a la persona condenada.

82. El Gobierno de la Federación de Rusia presentó su respuesta el 10 de abril de 2025, mucho después del plazo establecido. El Grupo de Trabajo no pudo admitirla como si se hubiera presentado dentro del plazo. De conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo emitirá su opinión sobre la base de todos los datos recopilados.

2. Deliberaciones

83. Para determinar si la reclusión del Sr. Kapshul es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones²⁵.

a) Categoría I

i) Alegaciones contra la Federación de Rusia

84. En relación con la Federación de Rusia, el Grupo de Trabajo examinará si se han cometido vulneraciones comprendidas en la categoría I, que se refiere a la privación de libertad sin fundamento jurídico.

85. La fuente sostiene que el Sr. Kapshul fue detenido por las autoridades rusas sin el debido fundamento jurídico. En particular, alega que el 22 de septiembre de 2021, el Sr. Kapshul intentó huir de Belarús tras las detenciones masivas que, al parecer, se llevaron a cabo en todo el país contra miembros de la organización Rabochy Ruch, de la cual formaba parte. El Sr. Kapshul huyó a la Federación de Rusia con la intención de solicitar asilo en el extranjero. El 24 de septiembre de 2021, fue detenido en la Federación de Rusia por el Servicio Federal de Seguridad. Según se informa, no se le presentó ninguna orden de detención y no está claro si se le comunicaron los motivos que justificaban la detención. Además, la fuente afirma que tampoco está claro si el Sr. Kapshul tuvo acceso a asistencia letrada durante su detención por parte de las autoridades rusas. En la respuesta que presentó

[potreboval-ne-dopustit-padeniya-v-promyshlennosti-i-predupredil-rabotajuschih-na-zapad-461139-2021](#) (en ruso).

²⁵ A/HRC/19/57, párr. 68.

fuera de plazo, el Gobierno de la Federación de Rusia no refutó específicamente dicha alegación, limitándose a señalar que, el 24 de septiembre de 2021, el Sr. Kapshul había intentado salir del territorio de la Federación de Rusia por el puesto de control fronterizo de Troebortnoye con destino a Ucrania, y que figuraba en la lista de personas que tenían prohibida la entrada a la Federación de Rusia. El Gobierno afirmó asimismo que el Sr. Kapshul había estado acompañado por un abogado ruso durante el proceso judicial.

86. El Grupo de Trabajo observa que las personas detenidas tienen derecho a ser informadas sin demora de los cargos que se les imputan. Esto es inherente al artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al artículo 9, párrafo 2, del Pacto, y a los principios 2 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión. Como ya ha afirmado el Grupo de Trabajo, para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso²⁶. Por lo general, esto se hace mediante una orden de detención (o un documento equivalente)²⁷.

87. Tomando nota de la ausencia de una explicación detallada por parte de las autoridades rusas sobre si se proporcionó al Sr. Kapshul alguna documentación relativa a su detención o si, de otro modo, se le notificaron los motivos de esta, el Grupo de Trabajo concluye que la fuente ha demostrado la veracidad de dicha alegación. Sobre esta base, el Grupo de Trabajo considera que la detención y privación de libertad del Sr. Kapshul por parte de las autoridades rusas carecieron de fundamento jurídico, lo que constituye una vulneración del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 9, párrafo 2, del Pacto, y fueron arbitrarias con arreglo a la categoría I.

ii) Alegaciones contra Belarús

88. El Grupo de Trabajo toma nota de la afirmación de la fuente en el sentido de que la prisión preventiva del Sr. Kapshul —que se prolongó desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023— se fundamentó exclusivamente en la gravedad de las acusaciones formuladas en su contra, sin que se consideraran medidas alternativas en ninguna de las evaluaciones realizadas durante dicho período. El Gobierno no refutó específicamente esta información en su respuesta.

89. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda la norma bien establecida del derecho internacional de que la prisión preventiva no debe ser la regla general sino la excepción, y debe ser ordenada por el período de tiempo más breve posible²⁸. En el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, se dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero que su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales. De ahí que la libertad se reconozca como principio y su privación como excepción en aras de la justicia. Además, si bien la severidad de la pena enfrentada es un elemento relevante en la evaluación del riesgo de fuga o reincidencia, la necesidad de continuar la privación de libertad no puede evaluarse desde este punto de vista puramente abstracto, tomando en consideración únicamente la gravedad de la pena del delito y utilizando fórmulas estereotipadas sin abordar hechos concretos ni considerar medidas preventivas alternativas. El Grupo de Trabajo recuerda la opinión del Comité de Derechos Humanos de que la prisión preventiva debe ser la excepción, durar el período más breve posible y basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria. Los tribunales deben examinar si las alternativas a la prisión preventiva harían que la reclusión fuera innecesaria en el caso concreto²⁹.

²⁶ Opiniones núms. 9/2019, párr. 29; 46/2019, párr. 51; y 59/2019, párr. 46.

²⁷ Opiniones núms. 88/2017, párr. 27; 3/2018, párr. 43; y 30/2018, párr. 39. En los casos de detenciones realizadas en flagrante delito, generalmente no es posible obtener una orden judicial.

²⁸ Opiniones núms. 28/2014, párr. 43; 49/2014, párr. 23; 57/2014, párr. 26; 1/2020, párr. 53; y 8/2020, párr. 54. Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38; y [A/HRC/19/57](#), párrs. 48 a 58.

²⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

90. Teniendo en cuenta la falta de respuesta de Belarús con respecto a esa alegación, el Grupo de Trabajo considera que, al no abordar hechos concretos ni considerar medidas preventivas alternativas y basarse esencialmente en la gravedad de las acusaciones, las autoridades no han justificado adecuadamente la prisión preventiva del Sr. Kapshul, que duró aproximadamente 17 meses. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Kapshul ha vulnerado el artículo 9, párrafo 3, del Pacto y el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

91. La fuente afirma que el Sr. Kapshul no fue llevado ante una autoridad judicial hasta aproximadamente un año después del inicio de su reclusión. Belarús no ha proporcionado ninguna respuesta concreta al respecto.

92. De conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, toda persona detenida a causa de una infracción penal debe ser llevada sin demora ante un juez. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que un plazo de 48 horas suele ser suficiente para cumplir con este requisito y que todo plazo superior deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas³⁰.

93. En el presente caso, el Sr. Kapshul fue detenido el 24 de septiembre de 2021, pero no fue llevado ante un juez hasta el 9 de noviembre de 2022. No se ha ofrecido ninguna explicación que justifique ese prolongado período sin una vista judicial. El Grupo de Trabajo considera que ese retraso es contrario al artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

94. El Grupo de Trabajo concluye que la privación de libertad del Sr. Kapshul por Belarús es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

b) Categoría II

95. La fuente sostiene que la condena del Sr. Kapshul con arreglo al artículo 356, párrafo 1, del Código Penal estaba relacionada con sus actividades de vigilancia de la elusión de las sanciones internacionales impuestas a empresas estatales bielorrusas, lo cual se inscribe en la categoría II. El Gobierno de Belarús no ha respondido específicamente a dichas alegaciones.

96. La fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Kapshul por alta traición estaba vinculada a sus llamamientos a la imposición de sanciones contra determinadas autoridades bielorrusas, en respuesta a graves vulneraciones de derechos humanos, algunas de las cuales se consideraba que constituían crímenes de lesa humanidad. Sostiene que los llamamientos a la imposición de sanciones se han convertido en una de las pocas formas no violentas de ejercer presión sobre las autoridades para que cesen sus acciones violentas, y que se han formulado llamamientos a la imposición de sanciones internacionales contra autoridades y empresas estatales con el fin de poner fin a las presuntas vulneraciones generalizadas de los derechos humanos.

97. La fuente sostiene además que, incluso en el supuesto de que el Sr. Kapshul hubiera hecho un llamamiento a la imposición de dichas sanciones o hubiera compartido información con terceros que pudieran adoptarlas, sus actos estarían protegidos por el artículo 19 del Pacto.

98. La fuente sostiene que el Sr. Kapshul fue condenado en virtud del artículo 361-1 del Código Penal por su pertenencia a Rabochy Ruch, un sindicato posteriormente designado por el Comité de Seguridad del Estado como formación extremista. La fuente afirma que dicha condena en aplicación de ese artículo constituyó una restricción de su derecho a asociarse libremente con otras personas, consagrado en el artículo 22 del Pacto.

99. La fuente también cuestiona la amplitud de la tipificación de las actividades extremistas en virtud del artículo 361-1 del Código Penal. Sostiene que la Ley núm. 203-Z de 2007 de Lucha contra el Extremismo, a la que remite el Código Penal para definir el concepto de extremismo, presenta un alcance excesivamente amplio. Señala que el artículo 1, párrafo 1, de dicha ley establece una definición sumamente amplia del término “extremismo (actividad extremista)”, carente de la precisión necesaria, que abarca 18 posibles tipos de

³⁰ *Ibid.*, párrs. 32 y 33.

actos, entre ellos la planificación, organización, preparación y comisión de atentados contra la independencia del país, la integridad territorial, la soberanía, los fundamentos del orden constitucional y la seguridad pública. La fuente sostiene que una definición tan amplia permite calificar prácticamente cualquier ámbito de actividad humana como extremista.

100. La fuente sostiene, además, que las amplias definiciones de la legislación bielorrusa permiten al Estado calificar como extremistas todas las formas de ejercicio de la libertad de expresión, de reunión y de asociación, así como las actividades de la sociedad civil. Cita estadísticas del Ministerio del Interior que indican que, hasta el 27 de septiembre de 2023, se habían designado como formaciones extremistas 151 grupos informales, incluidos medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y seguidores de la oposición en medios sociales³¹.

101. Asimismo, argumenta que los llamamientos a la imposición de sanciones contra las autoridades bielorrusas por su presunta represión violenta de manifestantes constituían una respuesta legítima frente a las presuntas vulneraciones de derechos humanos cometidas por el Gobierno.

102. Por su parte, si bien el Gobierno de Belarús presentó una respuesta, optó por no refutar en detalle las alegaciones formuladas. Se limitó a afirmar que dichas alegaciones tenían motivaciones políticas y que, por tanto, no debían ser tomadas en consideración por el Grupo de Trabajo. Asimismo, sostuvo que la supuesta privación arbitraria de libertad enmarcada en la categoría III era legítima por ajustarse a la legislación nacional. En consecuencia, el Gobierno no acreditó la compatibilidad de dicha legislación con las normas internacionales de derechos humanos.

103. En lo que respecta al delito de traición, el Grupo de Trabajo observa que la acusación se basó en un llamamiento formulado por el Sr. Kapshul para que se impusieran sanciones a las autoridades públicas sospechosas de haber cometido vulneraciones de derechos tras las elecciones en Belarús. El Gobierno no refutó esta alegación.

104. El Grupo de Trabajo observa que la libertad de opinión y la libertad de expresión, según lo enunciado en el artículo 19 del Pacto, son indispensables para el pleno desarrollo de la persona y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas. Esa libertad comprende el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, incluidas las opiniones políticas. No obstante, ese derecho admite restricciones que se refieran al respeto de los derechos o la reputación de otras personas o a la protección de la seguridad nacional y el orden público, o de la salud y la moral públicas. El Comité de Derechos Humanos ha aclarado que este tipo de restricciones solo deben aplicarse para los fines específicamente previstos y deben guardar una relación directa con la necesidad de imponer dichas restricciones³². Además, el artículo 21 del Pacto permite imponer restricciones al derecho de reunión por los mismos motivos.

105. Asimismo, el Grupo de Trabajo recuerda el principio establecido en el párrafo 5 p) i) de la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, en el que se insta a los Estados a que se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, en particular sobre la discusión de políticas del Gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos; la participación en manifestaciones pacíficas o actividades políticas, en especial en pro de la paz y la democracia; y la expresión de opiniones o discrepancias, ideas religiosas o creencias.

106. El Gobierno, en su respuesta abreviada y tardía, no ha invocado ninguna de las restricciones permitidas. Aun en el supuesto de que se argumentara que la legislación nacional en materia de traición justificaba la privación de libertad por razones de seguridad nacional, el Grupo de Trabajo observa que no se ha proporcionado ninguna justificación que demuestre que la aplicación de dicha legislación en el presente caso sea compatible con las normas internacionales de derechos humanos.

107. Aunque la libertad de expresión y la libertad de reunión no son derechos absolutos, cuando un Estado Parte impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, estas no

³¹ Véase <https://mvd.gov.by/ru/news/8642> (en ruso).

³² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párrs. 2, 11 y 22.

pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Además, el artículo 19, párrafo 3, no se puede hacer valer como justificación para silenciar a los defensores de la democracia pluripartidista, los principios democráticos y los derechos humanos³³. En el presente caso, el Sr. Kapshul fue condenado a una pena de prisión por el mero hecho de ejercer su derecho a la libertad de expresión, al solicitar la imposición de sanciones contra autoridades públicas que consideraba responsables de vulneraciones manifiestas de los derechos humanos. En consecuencia, su privación de libertad resulta injustificable, ya que constituye una forma de silenciar la defensa de los derechos humanos.

108. El Grupo de Trabajo recuerda el párrafo 2 de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, en el que el Consejo recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas. El Grupo de Trabajo recuerda además su opinión relativa a Sergey Tihanovski (Belarús)³⁴, en que la persona privada de libertad era el dirigente de una iniciativa que había propuesto una candidatura de oposición al Presidente en ejercicio de Belarús en las elecciones generales de 2020.

109. Teniendo en cuenta las alegaciones no refutadas en el presente caso, el Grupo de Trabajo considera posible establecer paralelismos entre las declaraciones públicas del Presidente en el caso Tihanovski y las declaraciones formuladas contra la organización a la que pertenecía el Sr. Kapshul, tal como se ha expuesto anteriormente, en las que el Presidente expresó la intención del Gobierno de encarcelarlo.

110. En lo que respecta específicamente a la naturaleza de la legislación que designa a los sindicatos y a los movimientos de protesta como organizaciones extremistas, así como a la definición de lo que constituye extremismo, el Grupo de Trabajo recuerda su opinión relativa a Raman Pratasevich (Belarús)³⁵, en la que señaló que la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús había expresado su preocupación por la legislación sobre el extremismo vigente en ese país. En particular, la Relatora Especial había expresado su preocupación por el hecho de que la legislación en materia de lucha contra el extremismo contuviera definiciones poco claras y procedimientos poco precisos para determinar qué se consideraba extremista, lo que generaba inquietudes respecto del efecto inhibitorio que el uso de dicha legislación podía tener sobre la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación³⁶.

111. El Grupo de Trabajo recuerda además que el Comité de Derechos Humanos ha aclarado que la protección prevista en el artículo 21 del Pacto se extiende a la participación en una “reunión”, organizando una reunión de personas o participando en ella con la intención de expresarse, transmitir una posición sobre una cuestión concreta o intercambiar ideas³⁷. También toma nota del argumento presentado por la fuente en relación con la condena del Sr. Kapshul por posesión de balas, según el cual, incluso en el supuesto de que hubiera estado en posesión de esas balas, ya habría cumplido la pena de tres meses de prisión correspondiente al delito al momento de iniciarse el juicio.

112. A falta de argumentos por parte del Gobierno al respecto, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Kapshul se basó, en efecto, exclusivamente en sus actividades sindicales y en el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y de reunión, conforme al patrón identificado por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, tal como se señala en el caso Pratasevich.

113. El Grupo de Trabajo considera que la detención y privación de libertad del Sr. Kapshul fueron consecuencia del ejercicio de los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 19,

³³ *Ibid.*, párrs. 21 y 23.

³⁴ Opinión núm. 23/2021, párr. 85.

³⁵ Opinión núm. 50/2021, párr. 80.

³⁶ A/74/196, párr. 54.

³⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020), párr. 12.

párrafo 2, 21 y 22, párrafo 1, del Pacto y de los artículos 19, 20 y 20, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se inscriben en la categoría II.

114. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

c) Categoría III

115. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Kapshul fue arbitraria y se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea subrayar que no debería haberse celebrado ningún juicio. No obstante, dado que el juicio tuvo lugar y el Sr. Kapshul fue condenado, el Grupo de Trabajo procederá a examinar las alegaciones formuladas por la fuente en relación con la denegación de su derecho a un juicio imparcial.

116. La fuente alega que al Sr. Kapshul se le negó el acceso a un abogado hasta que fue trasladado al Centro de Prisión Preventiva núm. 3, en torno a octubre de 2021. El Gobierno de Belarús no ha respondido específicamente a dicha alegación.

117. El artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto garantiza el derecho de toda persona acusada de un delito a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección. En el principio 18, párrafo 3, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y en la regla 61, párrafo 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) se establece que los acusados deben tener acceso a asistencia letrada sin demora.

118. Además, el Grupo de Trabajo expresa su preocupación por el hecho de que, cuando al Sr. Kapshul se le proporcionó acceso a representación legal, no se garantizó la confidencialidad de sus comunicaciones con su abogado. El Grupo de Trabajo reitera que el respeto de la confidencialidad entre el abogado y el cliente es un aspecto importante del derecho de defensa. El derecho a la comunicación confidencial entre el acusado y su abogado es un componente fundamental de un juicio imparcial³⁸. Sin consultas privadas, la asistencia letrada pierde eficacia. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que los abogados deben poder reunirse con sus clientes en condiciones de plena confidencialidad y sin injerencias³⁹. Del mismo modo, con arreglo al principio 8 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, a toda persona arrestada, detenida, o presa se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial.

119. A falta de una explicación que indique lo contrario por parte del Gobierno, el Grupo de Trabajo concluye que el Sr. Kapshul fue privado de representación letrada efectiva, lo cual contraviene el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto.

120. El Grupo de Trabajo considera que la representación letrada es una faceta esencial del derecho a un juicio imparcial. La asistencia letrada debe estar disponible en todas las fases del proceso penal, es decir, durante las fases de instrucción, juicio y apelación, para garantizar el cumplimiento de las garantías de un juicio imparcial. La denegación de asistencia letrada merma y menoscaba considerablemente la capacidad de las personas acusadas para defenderse en cualquier procedimiento judicial. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que se denegó al Sr. Kapshul el derecho a un abogado inmediatamente después de su detención, lo que supone una vulneración del artículo 14, párrafo 3 b) del Pacto, y de su derecho a un juicio imparcial en virtud del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

121. La fuente sostiene que el Sr. Kapshul no fue juzgado por un tribunal independiente e imparcial y que la vista de su juicio no fue pública. En su respuesta, el Gobierno se limita a afirmar que el tribunal en cuestión examinó objetivamente el caso del Sr. Kapshul.

³⁸ A/HRC/54/51, párr. 50.

³⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 34.

122. El Grupo de Trabajo recuerda que un tribunal independiente e imparcial es una condición esencial para la efectividad del derecho a un juicio imparcial consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto. La separación de poderes entre los órganos políticos del Gobierno y el poder judicial, así como la protección de la independencia de las instituciones judiciales, ha adquirido una importancia creciente en Belarús. El Grupo de Trabajo se remite al informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús⁴⁰, en el que se señalan las restricciones sistémicas a la independencia judicial. Al parecer, en Belarús se espera que los jueces atiendan las peticiones del Fiscal General, en consonancia con la política represiva del poder ejecutivo. Por ello, según se informa, los jueces suelen llevar a cabo un juicio de acusación, negando a los demandados su derecho a la presunción de inocencia o a presentar testigos en su defensa. En el contexto de las detenciones y la privación de libertad, los testimonios constantes sobre los retrasos en el acceso a un abogado y a otras garantías legales y procesales aumentan la preocupación⁴¹.

123. En vista de las conclusiones precedentes y de su jurisprudencia en la materia⁴², así como de la ausencia de una respuesta que se refiera específicamente a la cuestión de la independencia e imparcialidad del tribunal, el Grupo de Trabajo concluye que el Sr. Kapshul no fue juzgado por un tribunal que reuniera dichas garantías, lo que contraviene el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

124. El Grupo de Trabajo toma nota de la información presentada por la fuente, no refutada por el Gobierno de Belarús, según la cual, un día antes de la detención del Sr. Kapshul, el Presidente, en referencia al caso de Rabochy Ruch, declaró que los acusados serían enviados a prisión, y durante mucho tiempo. El Grupo de Trabajo desea subrayar que la presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales de un juicio imparcial y, por lo tanto, inderogable⁴³, y garantiza que no se puede presumir culpabilidad hasta que se haya demostrado la acusación más allá de toda duda razonable. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que las autoridades públicas deberían abstenerse, en general, de prejuzgar los resultados de un juicio. Además, normalmente, los acusados no deberán llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna otra manera que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos⁴⁴. En el presente caso, el Grupo de Trabajo, a falta de una explicación en sentido contrario por parte del Gobierno, considera que el derecho del Sr. Kapshul a la presunción de inocencia en virtud del artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 14, párrafo 2, del Pacto fue conculcado por las declaraciones acusatorias de los más altos funcionarios. Además, la comparecencia del Sr. Kapshul en una jaula durante el juicio pudo haber proyectado una imagen negativa ante los jueces encargados de determinar su responsabilidad penal, al presentarlo como una persona tan peligrosa que requería un confinamiento físico estricto. Esta circunstancia constituyó una vulneración del principio de presunción de inocencia.

125. La fuente afirma que el enjuiciamiento del Sr. Kapshul por su pertenencia a una organización proscrita vulneró la prohibición de la retroactividad, dado que el tribunal se refirió a períodos anteriores a la proscripción de dicha organización, y que su inclusión en la lista de formaciones extremistas no entró en vigor sino hasta después del período al que se refiere su condena.

126. El Grupo de Trabajo recuerda que, al amparo del artículo 15, párrafo 1, del Pacto, nadie debería ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional.

127. El hecho de que el tribunal haya considerado las actividades del Sr. Kapshul en relación con Rabochy Ruch anteriores a la inclusión de esta organización en la lista como prueba de su pertenencia a dicha organización no constituye, en sí mismo, una vulneración del principio de no retroactividad. La norma que prohíbe condenar a una persona por

⁴⁰ A/HRC/47/49.

⁴¹ *Ibid.*, párr. 54.

⁴² Véanse las opiniones núms. 64/2023 y 5/2024.

⁴³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 6.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 30.

conductas realizadas antes de la entrada en vigor de la disposición pertinente no impide el uso de elementos probatorios derivados de actividades previas para acreditar la participación del acusado durante el período en que la ley estaba vigente. No obstante, ante la ausencia de una respuesta de las autoridades con respecto a este punto específico, el Grupo de Trabajo considera que la conclusión según la cual el Sr. Kapshul era culpable de pertenecer a una formación extremista durante un período en el que Rabochy Ruch no tenía tal condición vulnera el principio de no retroactividad. El Grupo de Trabajo ha sostenido en ocasiones anteriores que el principio de legalidad garantiza, en términos generales, que ningún acusado puede ser castigado retroactivamente ni condenado en virtud de una ley penal adoptada con efectos retroactivos para penalizar un acto u omisión ocurrido con anterioridad⁴⁵. En ese sentido, Belarús infringió el artículo 15 del Pacto y el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

128. En vista de todo lo que antecede, el Grupo de Trabajo considera que las vulneraciones del derecho del Sr. Kapshul a un juicio imparcial son de tal gravedad que confieren a su privación de libertad un carácter arbitrario y se inscriben en la categoría III.

d) Categoría V

129. La fuente alega que la detención y privación de libertad del Sr. Kapshul se fundamentaron exclusivamente en sus opiniones políticas. Asimismo, señala que un familiar del Sr. Kapshul también fue objeto de un procedimiento por los mismos motivos y sancionado en aplicación del Código de Infracciones Administrativas. El Gobierno de Belarús no ha refutado dicha afirmación, salvo por una declaración general en la que sostiene que la privación de libertad se ajustó a la legislación interna.

130. El Grupo de Trabajo recuerda las observaciones formuladas por la Alta Comisionada en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Belarús en el contexto de las elecciones presidenciales de 2020⁴⁶, en el que indicó que cada vez se formulaban más acusaciones penales en el contexto de las protestas. También señaló que, según fuentes oficiales, entre el 9 de agosto y el 30 de noviembre de 2020 se habían incoado más de 1.000 causas penales contra manifestantes pacíficos, miembros y partidarios de la oposición, periodistas, defensores de los derechos humanos, abogados, manifestantes pacíficos y personas críticas con el Gobierno⁴⁷.

131. El Grupo de Trabajo también toma nota de la falta de respuesta por parte del Gobierno a la alegación de la fuente en relación con los comentarios realizados por el Presidente en el contexto de la detención del Sr. Kapshul. Teniendo en cuenta dichas observaciones, así como las mencionadas anteriormente y sus propias conclusiones en lo que respecta a la categoría II, el Grupo de Trabajo considera que la detención y privación de libertad del Sr. Kapshul se fundamentaron en una discriminación basada en sus opiniones políticas, lo cual vulnera el artículo 26 del Pacto y el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por consiguiente, su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría V.

132. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús.

e) Observaciones finales

133. El Grupo de Trabajo expresa su preocupación por las huelgas de hambre emprendidas por el Sr. Kapshul en protesta por las condiciones de su reclusión y por el proceso judicial seguido en su contra. Se recuerda al Gobierno de Belarús las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 10 del Pacto, el cual establece que toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

⁴⁵ Opiniones núms. 20/2017, párr. 49; 51/2017, párr. 55; 56/2017, párr. 70; 57/2017, párr. 64; y 88/2017, párr. 47.

⁴⁶ Véase [A/HRC/46/4](#).

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 43.

3. Decisión

134. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

Con respecto a la Federación de Rusia:

La privación de libertad de Aliaksandr Kapshul es arbitraria, por cuanto contraviene el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en la categoría I.

En cuanto a Belarús:

La privación de libertad de Aliaksandr Kapshul es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 11, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7, 9, 14, 15, 19, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

135. El Grupo de Trabajo pide a los Gobiernos de Belarús y de la Federación de Rusia que adopten las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Kapshul sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

136. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Kapshul inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

137. El Grupo de Trabajo insta a ambos Gobiernos a que lleven a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Kapshul y adopten las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

138. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, a la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

139. El Grupo de Trabajo solicita a ambos Gobiernos que difundan la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

4. Procedimiento de seguimiento

140. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y a ambos Gobiernos que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Kapshul y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Kapshul;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Kapshul y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Belarús y de la Federación de Rusia con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

141. Se invita a ambos Gobiernos a que informen al Grupo de Trabajo de las dificultades que puedan haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indiquen si necesitan asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

142. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y a ambos Gobiernos que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

143. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁴⁸.

[Aprobada el 10 de abril de 2025]

⁴⁸ Véase la resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.